



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 2 de diciembre de 2025

Señor:

Roberto Julio Castro Salazar

**PRESIDENTE**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente. -

**PL-081/25**



**REF.- SOLICITUD DE REPOSICIÓN DEL PL 637/2024-2025**

De mi mayor consideración:

En el marco del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito de manera respetuosa a su Presidencia la **Reposición** del **PL N° 637/2024-2025 PROYECTO DE LEY "DECLARATORIA DE NECESIDAD ESTATAL EL PROYECTO MINERO CARANGAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARANGAS, PROVINCIA MEJILLONES DEL DEPARTAMENTO DE ORURO".**

Con este motivo, saludo a usted con toda la atención.

*[Handwritten signature of Dr. Macedonio Vargas Gabriel]*

Dr. Macedonio Vargas Gabriel  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



**¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!**



Oruro, 29 de septiembre de 2025  
**GAD-ORU/GAB.DESP. N° 1285/2025**



Señor:

Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.

**REF.: REMITE PROPUESTA DE LEY.-**

**PL-637/24**

Mediante la presente, en mi calidad de máxima autoridad ejecutiva del Departamento de Oruro, en ejercicio de mis funciones y en el marco de la Ley Departamental N° 276 de 22 de julio de 2025, misma que declara de prioridad departamental e interés estratégico, el fortalecimiento y promoción de la actividad productiva minera en nuestro Departamento; al amparo del inciso b) del Art. 2 de la mencionada Ley, presento para su consideración, tratamiento y posterior aprobación el proyecto de "**LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD ESTATAL EL PROYECTO MINERO CARANGAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARANGAS, PROVINCIA MEJILLONES DEL DEPARTAMENTO DE ORURO**".

El mencionado Proyecto de Ley elaborado se pone a consideración, en función a los informes técnico, legal y exposición de motivos que adjuntamos a la presente, mismos que exponen la factibilidad de la Ley y los recursos que generaría en regalías para el Departamento de Oruro, así como para el Estado central en concepto de impuestos, una vez que entre en operación. Además de los beneficios directos e indirectos que significará para las comunidades del sector, desde su etapa de iniciación.

Adjunto a la presente:

- Exposición de motivos
- Informe legal de cite GADOR/SDMMRE/DRM/AL/IL N° 10/2025
- Informe técnico de cite GADOR/SDMMRE/DTGDME/IT N° 107/2025
- Propuesta de " LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD ESTATAL EL PROYECTO MINERO CARANGAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARANGAS, PROVINCIA MEJILLONES DEL DEPARTAMENTO DE ORURO".

Sin otro particular me despido de su Autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente;

Co/Arch.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**PROYECTO DE LEY NACIONAL**

**"LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD ESTATAL EL PROYECTO MINERO CARANGAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARANGAS, PROVINCIA MEJILLONES DEL DEPARTAMENTO DE ORURO"**

### 1. ANTECEDENTES

El Proyecto Minero Carangas, se encuentra compuesto por dos áreas mineras (Granville y Colapso con códigos únicos No. 1800000 y 1800001, respectivamente), el mismo es impulsado por Minera Granville SRL., y se encuentra en proceso de solicitud de Contratos Administrativos Mineros (CAM's) ante la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM Oruro), sobre las áreas previamente señaladas ambas ubicadas en el municipio de Carangas, Provincia Mejillones del Departamento de Oruro, conforme al derecho preferente establecido en el Artículo 156 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y su reglamentación vigente (RM N° 229/2024).

El proyecto abarca dos áreas con alto potencial mineralógico:

- Área Granville: 6,25 km<sup>2</sup> (25 cuadrículas) con código único No. 1800000.
- Área Colapso: 32,75 km<sup>2</sup> (131 cuadrículas) con código único No. 1800001.

El presente proyecto de ley, en función al análisis efectuado tiene un gran potencial para impulsar el desarrollo económico y social del departamento, a través de la inversión pública y/o privada, la creación de empleos directos e indirectos, así como el pago de regalías e impuestos, dinamizando de esta forma la economía local.

Contribuirá de manera significativa la recaudación fiscal, el desarrollo de infraestructura, y la mejora de la calidad de vida de las comunidades involucradas, asegurando un crecimiento sostenible a largo plazo que cumple con la normativa local e internacional sobre protección ambiental.

### 2. OBJETIVO

El objeto del presente proyecto de ley es **"DECLARAR DE NECESIDAD ESTATAL EL PROYECTO MINERO CARANGAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARANGAS, PROVINCIA MEJILLONES DEL DEPARTAMENTO DE ORURO"**, lo que establece la factibilidad legal, en virtud del proyecto de Ley se establece la integridad territorial, la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas se constituye un deber del Estado por lo que el numeral 1 del **Artículo 262 de la Constitución Política del Estado** establece: "I. Constituir zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la

línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; **excepto en el caso de NECESIDAD estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional**. La propiedad o la posesión afectada en caso de incumplimiento de esta prohibición pasará a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización."

### 3. JUSTIFICACION LEGAL

- El **Artículo 272 de la Constitución Política del Estado** establece: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de sus jurisdicción y competencias y atribuciones".
- El **Artículo 300 de la Constitución Política del Estado** establece: "son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, en su jurisdicción", núm. 4. "Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.>"; núm. 32. "Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental.>"; núm. 34. "Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.>"; núm. 35 "Planificación



del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional." y el núm. 36 "Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental."

- El parágrafo I del **Artículo 262 de la Constitución Política del Estado** establece: "I. Constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esta prohibición pasarán a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización."
- Qué, el **Artículo 104, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"** N° 031. establece que: "Son recursos de las entidades territoriales autónomas departamentales, los siguientes: "1. Las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes."
- Que, el **Artículo 1 de la Ley N° 535** del 28 de mayo de 2014, establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular las actividades minero-metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de los derechos mineros, el desarrollo y la continuidad de las actividades minero-metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable, determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado".
- Que, el **Artículo 23 de la Ley N° 535** del 28 de mayo de 2014, establece que: "III. La recaudación por concepto de Regalía Minera-RM, será transferida de forma directa y automática a través del sistema bancario en los porcentajes definidos en la presente Ley, a las cuentas fiscales de los gobiernos autónomos departamentales y municipales, gobiernos autónomos. IV. La administración, recaudación, percepción y fiscalización de la Regalía Minera-RM corresponde a los gobiernos autónomos departamentales".
- Que, el **Artículo 28 de la Ley N° 535** del 28 de mayo de 2014, establece que: "(PROHIBICIONES EN ÁREA DE FRONTERA). Las personas extranjeras, individualmente o en sociedad, no podrán obtener de la AJAM Licencias de Prospección y Exploración, ni suscribir individualmente o en sociedad, contratos administrativos mineros sobre áreas mineras."
- Que, el **Artículo 132. de la Ley N° 535** del 28 de mayo de 2014, establece que: "(CONTRATOS SUJETOS A APROBACIÓN LEGISLATIVA). I. Los contratos mineros que se suscriban a partir de la publicación de la presente Ley, requerirán de la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento al numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, exceptuando los contratos administrativos mineros por adecuación de Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's a contratos, por tratarse de derechos pre-constituidos o derechos adquiridos, reconocidos por la Constitución Política del Estado. II. La Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo de noventa (90) días, deberá pronunciarse sobre el contrato administrativo minero, aprobando o no aprobando el mismo. En caso de no aprobar se lo devolverá al Órgano Ejecutivo para su corrección"
- Que, el **Artículo 137 de la Ley N° 535** del 28 de mayo de 2014, establece que "(CONTRATOS Y AUTORIZACIONES CON EXTRANJEROS EN ÁREAS FRONTERIZAS). I. Las nuevas solicitudes para contratos administrativos mineros o para licencias de prospección y exploración de actores productivos mineros se sujetarán al Artículo 262 de la Constitución Política del Estado."
- Que, el **Artículo 223 de la Ley N° 535** del 28 de mayo de 2014, establece que: "La Regalía Minera RM, por el aprovechamiento de los recursos minerales y metales no renovables, es un derecho y una compensación por su explotación y se regulan por la Constitución Política del Estado y la presente Ley."
- Que, el **Artículo 229 de la Ley N° 535** del 28 de mayo de 2014, se refiere a que: "I. La Regalía Minera se distribuirá de la siguiente manera: a) 85% al Gobierno Autónomo Departamental productor, b) 15% a los Gobiernos Autónomos Municipales productores. II. El presupuesto departamental garantizará los derechos de participación prioritaria de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos de las regiones mineras en las que se exploten los recursos minerales. III. Del 85% de la Regalía Minera-RM asignado a los gobiernos autónomos departamentales productores, éstos destinarán el 10% a actividades de prospección y exploración minera en el respectivo departamento a cargo de SERGEOMIN sujeto a norma específica."
- Que, el **Artículo 1 Ley departamental N° 276** del 22 de julio de 2025 en su inciso b), refiere: "Gestionar y promover ante el Nivel Central de Gobierno Leyes de Declaratorias de "Necesidad Estatal", para el aprovechamiento de proyectos de prospección

y explotación minera identificados en el territorio departamental que se encuentren situados o estén comprendidos dentro de la zona de seguridad fronteriza establecida en el Artículo 262 de la Constitución Política del Estado."

#### 4. BENEFICIOS

##### POTENCIAL GEOLÓGICO Y ECONÓMICO

El depósito Carangas forma parte del Cinturón Epitermal de América del Sur, con mineralización polimetálica de plata, plomo, zinc, cobre y oro. Se han identificado tres zonas de interés mineralógico y sólo la parte más superficial con potencial económico para ser explotadas:

- **Zona Superior de Plata:** Alta ley de plata con plomo y zinc.
- **Zona Media de Zinc:** Predominancia de zinc con plata y plomo.
- **Zona Inferior de Oro-Cobre:** Presencia de cobre y oro disperso en profundidad (Económicamente no explotable).

La estructura geológica permitirá una explotación a cielo abierto, con tecnología moderna, prácticas ambientales responsables y alto rendimiento metalúrgico.

##### PROYECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL

- **Producción estimada:** 64,4 millones de toneladas (Mt) durante 16,2 años.
- **Promedio anual:** 4 Mt/año.
- **Leyes promedio:** 63 g/t de plata, 0,44% de plomo, 0,80% de zinc.
- **Inicio de operaciones:** una vez obtenidos los Contratos Administrativos Mineros (CAM's) y la correspondiente licencia ambiental (Declaratoria de Impacto Ambiental), 2 años de construcción, seguidos por 13 años de explotación y 4 años de procesamiento de acopios.

##### IMPACTO ECONÓMICO: INVERSIÓN Y REGALÍAS MINERAS

La Regalía Minera que generará este proyecto, como compensación por la explotación de recursos no renovables, se distribuye en 85% al Departamento y 15% al Municipio productor. En este entendido, las proyecciones son:

- **Total, estimado regalías:** 190 millones USD en regalías durante la vida del proyecto.
- **Departamento de Oruro:** 161,5 millones USD ( $\approx$ 9,9 millones USD/año).
- **Municipio de Carangas:** 28,5 millones USD ( $\approx$ 1,8 millones USD/año).

Estos ingresos representan una fuente de ingreso directa para el Departamento y Municipio y por ende de financiamiento para obras públicas, salud, educación e infraestructura regional.

##### GENERACIÓN DE EMPLEO Y DINAMIZACIÓN REGIONAL

###### Empleo Directo:

- Fase de construcción: hasta 1.500 empleos (1 a 3 años).
- Fase de operación: 500 empleos estables aproximadamente, durante 16 años.

###### Empleo Indirecto:

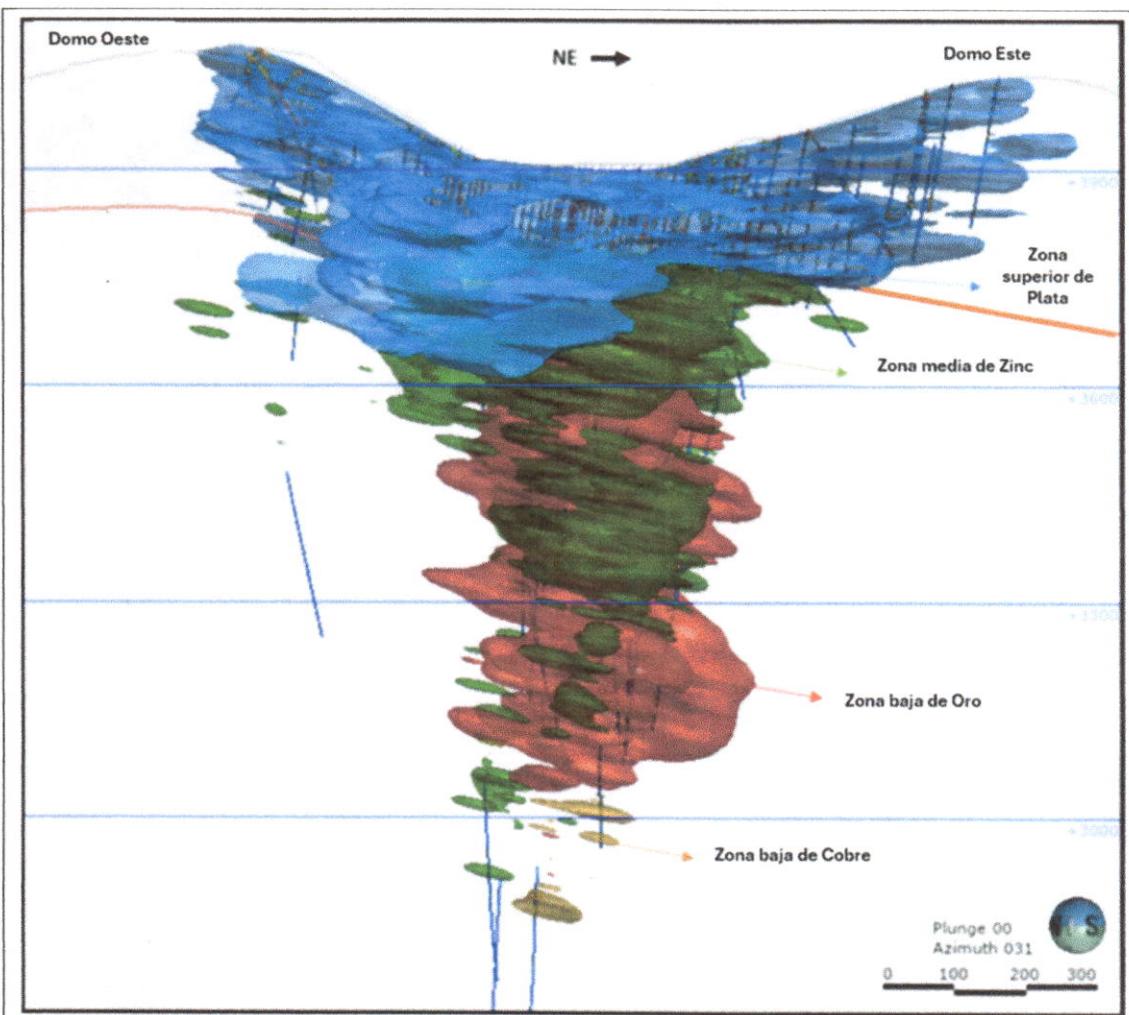
- Se estima la creación de hasta 3.000 empleos indirectos en servicios complementarios (transporte, seguridad, alimentación, mantenimiento, etc.).

Este efecto multiplicador dinamizará la economía local y fortalecerá el tejido productivo del Departamento de Oruro.

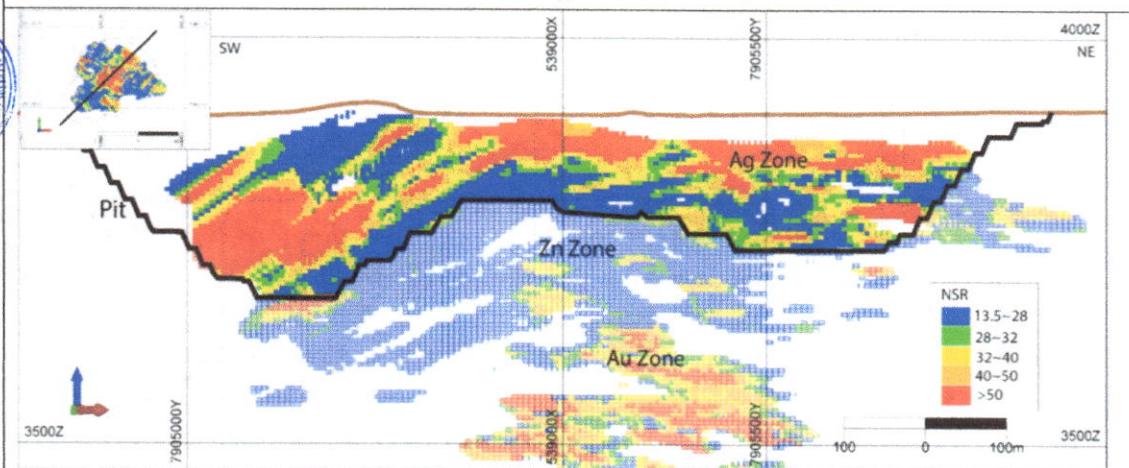
## 5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- **Zona Superior de Plata:** Alta ley de plata con plomo y zinc.
- **Zona Media de Zinc:** Predominancia de zinc con plata y plomo.
- **Zona Inferior de Oro-Cobre:** Presencia de cobre y oro disperso en profundidad (Económicamente no explorable).

La estructura geológica permitirá una explotación a cielo abierto, con tecnología moderna, prácticas ambientales responsables y alto rendimiento metalúrgico.



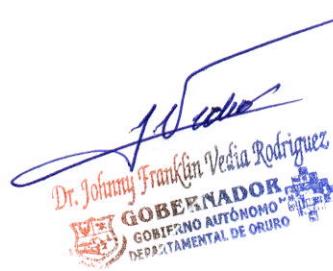
**Figura 1.** Modelo de mineralización (NPM. 2023)



**Figura 2.** Sección tipo de rajo a cielo abierto (Pit) de Suroeste a Noreste en base al NSR>28 USD/t (RPM 2024).

Según la Evaluación Económica sólo la zona superior es económicamente rentable de ser minada (Fig.2) en una operación de cielo abierto con hasta una profundidad de hasta 240 m. Este horizonte operativo **garantiza estabilidad económica y generación sostenida de ingresos para el Departamento y el país.**

- Total, estimado regalías: 190 millones USD en regalías durante la vida del proyecto.
- Departamento de Oruro: 161,5 millones USD (≈9,9 millones USD/año).
- Municipio de Carangas: 28,5 millones USD (≈1,8 millones USD/año).



LEY N.º .....

LEY DE ..... DE 2025

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuánto tiempo, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**PL-637/24**

**"LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD ESTATAL EL PROYECTO MINERO  
CARANGAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARANGAS, PROVINCIA  
MEJILLONES DEL DEPARTAMENTO DE ORURO"**

### **ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

La presente Ley tiene por objeto declarar de Necesidad Estatal al "Proyecto Minero Carangas", que comprende las áreas mineras con código único 1800000 y 1800001, ubicadas en el municipio de Carangas, provincia Mejillones del Departamento de Oruro, para potenciar el desarrollo económico, promoción de inversiones extranjeras y nacionales, generación de empleo y fortalecimiento del sector minero en el Departamento de Oruro.

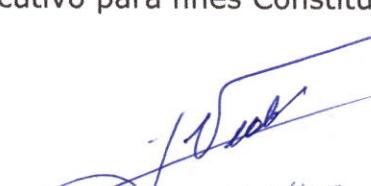
### **ARTICULO 2. (AUTORIZACIÓN)**

**I.** El Órgano Ejecutivo a través de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera "AJAM" en sujeción a los establecido conforme a lo establecido en el Artículo 262 de la Constitución Política del Estado y Artículo 28 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, queda autorizado a otorgar derechos mineros y suscribir contratos administrativos mineros con personas extranjeras de manera individual o en sociedad, de forma directa o indirecta, sobre la titularidad de derechos sobre el "Proyecto Minero Carangas", que comprende las áreas mineras con código único 1800000 y 1800001, situadas dentro de la zona de seguridad fronteriza.

**II.** Los derechos mineros a los que se refiere el párrafo anterior comprenden todas las actividades de la cadena productiva minera conforme a los dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.º 535 de Minería y Metalurgia.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ..... del mes de ..... del año dos mil veinticinco.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales

  
Dr. Johnny Franklin Vedia Rodriguez  